

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico del 25 de febrero del año que avanza, la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda. A Despacho para proveer.

*Malejandro C*  
Maria Alejandra Cuartas L  
Oficial Mayor

### **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2019-505**

**Interlocutorio Nro.: 55**

Se procede a estudiar la solicitud de desistimiento de la demanda que conjuntamente presentan la apoderada de la demandante y el representante legal de la sociedad demandada.

En escrito recibido en este Despacho, el 30 de septiembre pasado, la apoderada de la parte actora presentó solicitud de desistimiento de la demanda, sin condena en costas y el desglose de los títulos base de ejecución (fls 66).

En auto del 13 de octubre pasado, se requirió a la abogada, para que el representante legal de la demandada suscribiera la solicitud de terminación o para que se exhibiera el documento en virtud del cual se acordó no condenar en costas (fls 67)

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 314 de Código General del Proceso, dispone en lo pertinente:

*"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por él demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*

Además, el artículo 316 *ibídem*, establece:

*"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan..."

En el sub examine no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por demandante y demandado (FLS 55 Y 69). En consecuencia, es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 116 *ibídem*, se ordenará el desglose de los documentos anexados como pruebas de la parte demandante; para lo cual se ordena al interesado que aporte copias de los folios 1 al 35 del cuaderno principal y arancel judicial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo **PSAA14-10280** del 22 de diciembre de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que expresa: "6- De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones"

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado por desistimiento de la demanda, el presente proceso verbal de restitución de bien mueble dado en tenencia, instaurado por **Bancolombia contra Suelos Exploración y diseños Geotécnicos S.A.S**

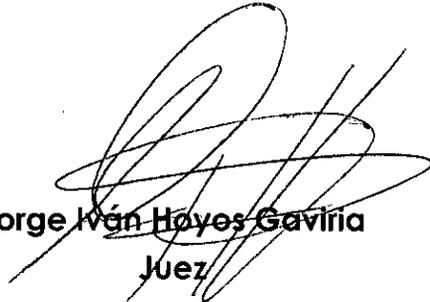
**SEGUNDO:** Sin medidas cautelares que levantar, puesto que no se solicitaron.

**TERCERO:** Sin condena en costas ni perjuicios en virtud del acuerdo al que llegaron las partes

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos anexados como pruebas de la parte demandante, para lo cual se requiere al interesado para que aporte copias de los folios 1 al 35 del cuaderno principal y arancel judicial atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo **PSAA14-10280** del 22

de diciembre de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que expresa: "6- De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones"

**Notifíquese**

  
**Jorge Iván Hoyes Gaviria**  
**Juez**

Macl

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 17  
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DÍA  
3 MAR 2021 A LAS 8:AM

\_\_\_\_\_  
Secretario